

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso ordinario de traslado la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso ordinario de traslado entre Secretarías de dicha categoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de 16 de diciembre de 1955, modificado por el de 11 de junio de 1964; Decreto de 25 de junio de 1964, Orden de 8 de diciembre de 1962, apartado tercero de la Orden de 22 de junio de 1967 y demás disposiciones complementarias de general aplicación.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Mancha Real (Jaén).	Valmaseda (Vizcaya).
Nerva (Huelva).	Albocácer (Castellón).
Arrecife (Las Palmas).	Ibiza (Baleares).
Valencia de Alcántara (Cáceres).	Alcazar de San Juan (Ciudad Real).
Granadilla de Abona (Tenerife).	Sangüesa (Navarra).
Tomelloso (Ciudad Real).	Alcalá la Real (Jaén).
Baztán-Elizondo (Navarra).	Jaramilla (Cáceres).
La Vecilla (León).	Puente de Cantos (Badajoz).
Jumilla (Murcia).	Güímar (Tenerife).
	Falset (Tarragona).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Guía (Las Palmas).	Herrera del Duque (Badajoz).
Sarriena (Huesca).	Valencia de Don Juan (León).
Burgo de Osma (Soria).	Castuera (Badajoz).
Don Benito (Badajoz).	Tarancón (Cuenca).
Murias de Paredes (León).	Burriana (Castellón).

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de abril de 1967 y apartado tercero de la Orden de 22 de junio del mismo año, los Secretarios de Juzgados Municipales que figuran incluidos en la segunda categoría adicional del último Escalafón publicado, tanto en activo como en situación de excedencia voluntaria, tendrán derecho preferente sobre todos los demás aspirantes para proveer las vacantes de Juzgados Comarcales de poblaciones comprendidas entre los 20.000 y 30.000 habitantes en 31 de diciembre de 1965, que son: Alcázar de San Juan, Alcalá la Real, Burriana, Don Benito, Tomelloso y Jumilla.

Los solicitantes que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio, las cuales deberán ser presentadas directamente en el Registro General de la Subsecretaría, o bien en los Organismos señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan, haciendo constar el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de enviar sus instancias simultáneamente por correo.

Madrid, 28 de marzo de 1969.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 200 plazas de alumnos en la Escuela de Formación Profesional

Del 1 al 8 de julio próximo se realizarán en los distintos Centros de Parques y Talleres de Automovilismo que a continuación se expresan los exámenes para proveer 200 plazas de alumnos en la Escuela de Formación Profesional:

Base de Barcelona.
Base de Bonrepós (Valencia).
Base de Burgos.
Base de Casetas (Zaragoza).
Base de Córdoba y en sus Destacamentos de Melilla y Ceuta.
Base de Palma de Mallorca (Baleares)
Base de Pontevedra.

Base de Santa Cruz de Tenerife y en sus Destacamentos de Las Palmas de Gran Canaria y Aaiun.

Base de Segovia.

Base de Zorroza (Bilbao).

Base de Valladolid.

Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo (Carabanchel Alto), Madrid.

El ingreso y la formación se regularán por las siguientes bases:

1.ª Podrán participar en la oposición a ingreso todos los varones españoles nacidos entre el 1 de enero de 1953 y el 30 de septiembre de 1953.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios de la oposición deberán entregar o enviar por correo certificado, antes del día 1 de junio del año actual, en las oficinas de la Escuela o de la Base o Destacamento donde deseen efectuar los exámenes, una instancia solicitándolo, que será de puño y letra del interesado y redactada según modelo que figura en el anejo número 1; autorización paterna, materna o tutelar, con firma reconocida y según modelo del anejo número 2; dos fotografías tamaño carnet, y certificado que acredite reunir alguna de las circunstancias siguientes, si está incluido en ellas:

1. Huérfanos de Maestros y obreros de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo.
2. Huérfanos de militares y ex combatientes.
3. Hijos de Maestros y obreros de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo.
4. Hijos de padres pobres y familias numerosas.

El resto de la documentación exigida, y que figura a continuación, la entregarán exclusivamente aquellos aspirantes que obtengan una de las plazas convocadas, y precisamente antes de efectuar su incorporación a la Escuela. La documentación a presentar por los alumnos ingresados será:

1. Certificado de Estudios Primarios
2. Partida de nacimiento legalizada.
3. Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad donde resida.
4. Consentimiento paterno, materno o tutelar, expedido ante el Juzgado, autorizándole a ingresar en la Escuela y cumplir todas las bases de la presente convocatoria.

No serán admitidos en esta Escuela de Formación Profesional los expulsados por cualquier motivo de otros Centros de enseñanza.

2.ª Los alumnos ingresados realizarán su aprendizaje en tres cursos en la Escuela de Formación Profesional, a la superación de los cuales obtendrán el diploma de la especialidad cursada. En compensación de esta enseñanza se compromete a servir en el Ejército, al terminar en la Escuela, durante un período de tres años, distribuidos de la forma siguiente: Los seis primeros meses se destinarán para intensificar su formación militar y se les capacitará para el empleo de Cabo, previo examen al finalizar dicho período. Con esta categoría servirán durante dieciocho meses en Unidades en las que perfeccionarán su respectiva especialidad, pudiendo seguir en este período un curso especial para Cabos primeros de Automovilismo, a realizar en las distintas Unidades del Servicio. Los que superen este curso serán promovidos a Cabos primeros. Con este empleo cumplirán los doce meses restantes de su compromiso militar, pudiendo ser destinados a los terceros y cuartos Escalones del Servicio de Automovilismo para completar las plantillas en los mismos como auxiliares del personal del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra.

El personal que no haya alcanzado el empleo de Cabo primero, también podrá cumplir los doce meses que restan a su compromiso militar en estos mismos Escalones.

3.ª Este personal no podrá rescindir, a petición propia, el compromiso militar por tres años sin haberlo cumplido en su totalidad, en analogía a lo preceptuado en el artículo segundo del Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra.

Dado el carácter profesional de este voluntariado, en el que cumplen tres años de servicio militar, en compensación de las enseñanzas recibidas, no tendrán acceso a la Escala de complemento, ni podrán presentarse en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingeniero de Armamento y Construcción del Ejército, Cuerpo de Suboficiales Especialistas, ni, en general, podrán adquirir ningún nuevo compromiso con el Ejército sin haber cumplido los tres años de servicio prescritos en la base segunda.

4.ª A propuesta de la Dirección de la Escuela de Formación Profesional, se constituirán con los Profesores de la misma los Tribunales necesarios que, bajo la presidencia de los Jefes de las distintas Bases, puedan realizar en ellas los exámenes de ingreso en el plazo fijado.

5.ª El profesorado designado para formar parte de los Tribunales devengará las dietas reglamentarias, siendo pasaportado por las autoridades militares con la debida antelación, haciendo el viaje por ferrocarril, avión o vía marítima y cuenta del Estado.